



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre los descuentos permitidos para afectar la planilla de pagos y la cláusula de aporte económico aplicable a los servidores no sindicalizados

Referencia : Oficio N° D001272-2022-ATU/GG-OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR si la cláusula de aporte solidario de los servidores no sindicalizados resulta suficiente a fin de poder efectuar el descuento en la planilla de pago de dichos servidores en caso no hayan expresado su negativa a contribuir con el referido aporte.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los descuentos permitidos para afectar la planilla de pagos y la cláusula de aporte económico aplicable a los servidores no sindicalizados

- 2.4 Al respecto, nos remitimos al Informe Técnico N° 078-2018-SERVIR/GPGSC¹ (disponible en www.gob.pe/servir) en el cual SERVIR concluyó lo siguiente:

¹ Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5687851/5051185-informe-tecnico-078-2018-servir-gpgsc.pdf?v=1705360275>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YY4DHVZ



"(...) la planilla de pago del sector público solo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, mandato judicial, cuota sindical expresamente autorizada y los autorizados por el servidor o cesante vinculados únicamente a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar (alimentación, salud, vivienda, educación, sepelio o esparcimiento) y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, incluidos en los registros a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final del referido Decreto [Decreto Supremo N° 010-2014-EF] (...)".

(Énfasis agregado)

- 2.5 Así, se advierte que la planilla de pagos solo puede verse afectada por los supuestos antes reseñados; de este modo, el derecho a la intangibilidad de las remuneraciones del servidor se garantiza al establecer que estas solo pueden verse afectadas por determinados descuentos y no por descuentos de cualquier índole, entendiéndose también que las entidades no son agentes retenedores de cualquier concepto.
- 2.6 Ahora bien, en atención a la consulta formulada, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, LNCSE):

"Los convenios colectivos podrán establecer una cláusula por la que los trabajadores no sindicalizados, incluidos en su ámbito de aplicación, abonen por única vez, una suma como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva, fijando un aporte económico que no podrá ser superior al 0.5% de las remuneraciones mensuales de un trabajador. El convenio regula las modalidades de su abono.

En todo caso, se respeta la voluntad individual del trabajador, quien debe expresar por escrito en la forma y plazos que se determinen en la negociación colectiva su negativa a contribuir con dicho descuento."

- 2.7 Como puede advertirse, el artículo 21 de la Ley N° 31188 habilita que las partes puedan establecer en los convenios colectivos que suscriban una cláusula de aporte económico aplicable a los servidores no sindicalizados y la modalidad de su abono. Este aporte se paga por única vez por los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva sin exceder el 0.5% de las remuneraciones mensuales que percibe el servidor.
- 2.8 Por lo tanto, si un convenio colectivo dispone que el citado aporte económico se realice por descuento en la planilla de pagos de los servidores, la entidad deberá efectuar dicho descuento en tanto viene habilitado por mandato legal, salvo que el servidor exprese su negativa a contribuir con dicho aporte económico en la forma y plazo establecido en el propio convenio colectivo².

III. Conclusiones

- 3.1. La planilla de pagos sólo puede verse afectada por determinados supuestos, entre ellos, los descuentos establecidos por Ley.

² La negativa a contribuir con el aporte económico no puede ser considerado como un condicionante para el alcance de los beneficios obtenidos en el respectivo convenio colectivo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YY4DHVZ



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.2. El artículo 21 de la Ley N° 31188 habilita que las partes puedan establecer en los convenios colectivos que suscriban una cláusula de aporte económico aplicable a los servidores no sindicalizados y la modalidad de su abono. Si un convenio colectivo dispone que el citado aporte económico se realice por descuento en la planilla de pagos de los servidores, la entidad deberá efectuar dicho descuento en tanto viene habilitado por mandato legal, salvo que el servidor exprese su negativa a contribuir con dicho aporte económico en la forma y plazo establecido en el propio convenio colectivo.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LESLY WINDY AYALA GONZALES

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LUIS ENRIQUE QUIROZ ESLADO

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/lwag/leqe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Registro N° 0039807-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YY4DHVZ